



Contraloría del Estado

## RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 10 diez días del mes de octubre del 2016, dos mil dieciséis.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 849/2014-O instaurado en contra de la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, quien se desempeñó con el cargo de Coordinadora en el organismo público descentralizado Instituto Jalisciense de las Mujeres, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

## RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 1046/DGJ/DATSP/2014, de fecha 24 de junio del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, causó baja en el servicio que desempeñaba como Coordinador en el organismo público descentralizado Instituto Jalisciense de las Mujeres, con fecha 15 de abril del 2013, dos mil trece, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, a partir del 15 quince de abril de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinadora del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de las Mujeres.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, establecido en artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 08 de diciembre del 2014, dos mil catorce, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública aludida por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 09 del mismo mes y año, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 1656/DGJ/C/2014, le corrió traslado de los proveídos de fechas 08 y 09 de diciembre del 2014, dos mil catorce, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 16 de enero del 2015, dos mil quince.-----

4.- Mediante acuerdo de fecha 14 de octubre del 2015, se tuvo por recibido su informe de contestación y como prueba de su parte los documentos que

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Héctor Manlio Martell Gámez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.  
Abogado responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

Que el día 15 quince de enero del año en curso fui notificada del Procedimiento Sancionatorio instaurado en mi contra por la falta de presentación de mi declaración patrimonial final, la cual no me fue posible presentarla en tiempo por causa de salud; mas sin embargo hago de su conocimiento que dicha declaración patrimonial final la presente el día lunes 11 de enero del año en curso la cual quedo capturada con número de folio 201500112; por lo que apelo a su benevolencia al momento de dictar la resolución definitiva en el presente procedimiento atendiendo las circunstancias personales que me impidieron presentar mi declaración final en tiempo.

Argumentos de defensa antes descritos que no le benefician a la encausada toda vez que no demuestra con documento alguno su dicho, así como que reconoce no haberla presentado en tiempo y forma conforme a la Ley, por cuestiones de salud: aunado a que con fecha 12 de enero del 2015, dos mil quince, la encausada presentó su declaración patrimonial final de manera extemporánea, bajo el folio 201500112, circunstancia que fue informada por la C. Alma Guadalupe Flores Vargas y confirmado por la Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante los memorandos 0336/DGJ/DATSP/2015 y 1487/DGJ/DATSP/2015, por lo que esto no quiere decir que deje de ser su conducta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; ahora bien, no obstante que la referida Alma Guadalupe Flores Vargas, presentó su declaración patrimonial final, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo y descargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, a partir del 15 de abril 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinadora de Instituto Jalisciense de las Mujeres y las copias certificadas de la caratula y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, documentales privadas a las cuales se le otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo establecido por el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales, al tratarse de la impresión de sistemas web que avala el movimiento de baja de la ex servidora pública en comento y la presentación de la declaración patrimonial final, en lo que concierne a los memorandos 0336/DGJ/DATSP/2015 y 1487/DGJ/DATSP/2015, así como el oficio 21/2015 CJ y anexo adjunto como lo es el nombramiento de la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones; documentales a las que se le concede valor probatorio pleno de conformidad a los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al ser un documentos emitido por autoridad en el ejercicio de sus funciones, demostrándose con ello 1.- La baja de la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, al cargo desempeñado; y 2.- La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, ya que esta fue presentada de manera extemporánea el día 12 de enero del 2015, por lo que entonces al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la servidora pública referida, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Héctor Manlio Martell Gámez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.  
Abogado responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

acompañó en copia simple consistente en la impresión del acuse de recibo y la declaración final de situación patrimonial, de igual manera se recepcionó el memorando 0336/DGJ/DATSP/2014 de fecha 02 de marzo del 2015, suscrito por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la encausada el día 12 doce de enero del 2015, presentó de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial final, recepcionada mediante folio 201500112 y por último en el mismo proveído recibe el oficio 21/2015 CJ con el cual el Instituto Jalisciense de las Mujeres, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento de la encausada; en el mismo proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 09 de noviembre del 2015, a las 12:00 doce horas, suspendiéndose la misma al no ser notificado en tiempo la Titular de la Dependencia para la cual laboraba, motivo por el cual se fijó el 14 de diciembre del 2015 a las 13:00 trece horas, misma que se celebró sin la comparecencia de la encausada, por lo que se admitieron las pruebas descargo y se desahogaron las pruebas tanto de cargo como descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por ejercido el derecho a expresar sus alegatos.-----

5.- Se recibe el memorando 1487/DGJ/DATSP/2015 de fecha 02 de octubre del 2015, suscrito por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la encausada el día 12 doce de enero del 2015, presentó de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial final; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

#### CONSIDERANDO

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la Ley en cita vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, dos mil trece.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 15 de abril del 2013, el término le feneció el 15 de mayo del mismo año; ahora bien, esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguientes:...

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Héctor Manlio Martell Gámez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.  
Abogado responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la encausada, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es media, de acuerdo al cargo de Coordinadora, que ostentó con un sueldo de \$38,208.00 (treinta y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de la infractora, en concepto de quien resuelve su nivel es medio, sus antecedentes, no cuenta con reincidencia la encausada, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el 16 de marzo del 2007, tiempo en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedora alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 12 de enero de 2015, dos mil quince, bajo el folio 201500112; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61, Fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la Ley en cita vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, dos mil trece, se determina imponer a la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, la sanción de AMONESTACION POR ESCRITO, prevista en el artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por no haber el cumplido la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Héctor Manlio Martell Gámez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.  
Abogado responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

### PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, motivo por el cual se impone en su contra la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

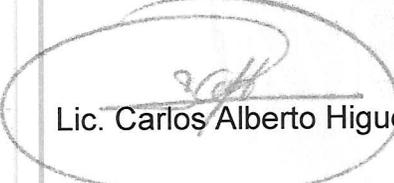
SEGUNDO.- Gírese memorando al responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y Libro Anual de Sanciones de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-

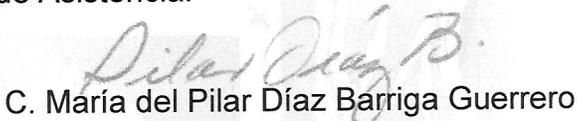
TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Alma Guadalupe Flores Vargas, así como al Instituto Jalisciense de las Mujeres.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

  
C. María del Pilar Díaz Barriga Guerrero

“2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco”.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Héctor Manlio Martell Gámez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.  
Abogado responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez